

problemas causados por las inundaciones y otros desastres naturales;

5. *Pide* al Secretario General que, por conducto de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, y en cooperación con otros organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, preste asistencia al Gobierno de Bangladesh en la preparación de su propio plan de viabilidad para satisfacer esas exigencias;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*33a. sesión plenaria
18 de octubre de 1988*

43/10. Credenciales de los representantes en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General

A

La Asamblea General

Aprueba el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes¹⁸.

*33a. sesión plenaria
18 de octubre de 1988*

B

La Asamblea General

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes¹⁹.

*76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988*

43/11. Fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 530 (1983), de 19 de mayo de 1983, y 562 (1985), de 10 de mayo de 1985, del Consejo de Seguridad y sus resoluciones 41/31, de 3 de noviembre de 1986, y 42/18, de 12 de noviembre de 1987,

Consciente de que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas y de que cada Miembro se compromete a cumplir la decisión de la Corte en todo litigio en que sea parte,

Considerando que el párrafo 6 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte estipula que "en caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá",

Recordando el fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia el 27 de junio de 1986 en el caso "Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua"²⁰,

Habiendo examinado los hechos ocurridos en y contra Nicaragua después de emitirse el mencionado fallo, en

particular la financiación continua por los Estados Unidos de América de actividades militares y de otra índole en y contra Nicaragua,

Destacando que, en virtud del derecho internacional consuetudinario, los Estados tienen la obligación de no intervenir en los asuntos internos de otros Estados,

1. *Formula un llamamiento urgente* para que se aplique en forma cabal e inmediata el fallo de la Corte Internacional de Justicia emitido el 27 de junio de 1986 en el caso "Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua", de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que mantenga informada a la Asamblea General acerca de la aplicación de la presente resolución;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento"

*36a. sesión plenaria
25 de octubre de 1988*

43/12. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana²¹,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, y las medidas prácticas adoptadas para su aplicación,

Recordando también sus resoluciones S-13/2, de 1° de junio de 1986, en cuyo anexo figura el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990, y 42/163, de 8 de diciembre de 1987, sobre dicho Programa,

Tomando nota de las resoluciones, decisiones y declaraciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 48° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 19 al 23 de mayo de 1988²², y por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de dicha organización en su 24° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 25 al 28 de mayo de 1988²³,

Tomando en consideración la importante declaración formulada por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana ante la Asamblea General el 4 de octubre de 1988²⁴,

Consciente de la necesidad de contar con una cooperación constante y más estrecha entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y la Organización de la Unidad Africana,

Gravemente preocupada por el empeoramiento de la situación reinante en el África meridional, debido a la dominación y opresión que el régimen de la minoría racista de

¹⁸ A/43/715.

¹⁹ A/43/715/Add.1.

²⁰ *Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci (Nicaragua c. Etats Unis d'Amérique)*. *Fond. arrêt*. C. I. J. *Recueil* 1986, pág. 14

²¹ A/43/497 y Add.1

²² A/43/398, anexo I

²³ *Ibid.*, anexo II

²⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 16a. sesión